



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 201-2024-UNAM/CO

Moquegua, 25 de marzo de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:



El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de marzo de 2024; PROVEÍDO N° 1303-2024 de fecha 01 de marzo de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME LEGAL N° 151-2024-OAJ-CO/UNAM de fecha de recepción 29 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 435-2024-UEI-DIGA-PRES/UNAM de fecha 21 de febrero de 2024 emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones; INFORME N° 010-2024-ACV-RP-UEI/UNAM de fecha de recepción 20 de febrero de 2024 emitido por el Ing. Alfredo Gómez Condori y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;



Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 201-2024-UNAM/CO

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;



Que, el numeral 14 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público, en ese sentido el artículo 76° señala que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. Ello en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos;

Que, por Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se aprobó el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2024, el mismo que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú;



Que, el numeral 10.4 del artículo 10° de la Ley N° 31953, establece que la adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La adquisición de los vehículos automotores (...) solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad (...);

Que, la adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del Titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo;

Que, de la revisión de la referida norma legal se advierte que las Entidades tienen dos supuestos para la adquisición de los vehículos automotores: **1) para la implementación de las intervenciones a su cargo, y 2) para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, siendo que en ambos casos se exige autorización previa del Titular del Pliego, mediante Resolución, facultad que es indelegable;**

Que, mediante el Informe N° 435-2024-UEI-DIGA-PRES/UNAM de fecha 21/02/2024, la Unidad Ejecutora de Inversiones, sustentándose en el Informe N° 010-2024-ACVC-RP-UEI/UNAM del Ing. Alfredo Gómez Condori, comunica que se viene ejecutando el IOARR denominado: "Adquisición de camioneta, vehículo y camioneta; en el (la) Universidad Nacional de Moquegua, Distrito de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", por lo que esta se encuentra en la última etapa para la culminación respectiva;



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 201-2024-UNAM/CO

Que, para la culminación respectiva del IOARR, es necesario realizar las gestiones para la inmatriculación de los vehículos, siendo que esta fue tramitada en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, SUNARP ZONA REGISTRAL N° XIII - MOQUEGUA, donde esta última realiza las siguientes observaciones: 1) presentar copia autenticada por el funcionario que cuenta con la matriz de la Resolución de la Comisión Organizadora en el cual se aprueba la compra de vehículos que se pretende inmatricular (...), siendo esta una observación subsanable;



Que, mediante el Informe Legal N° 151-2024-OAJ-CO/UNA de fecha de recepción 29/02/2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la emisión del acto resolutorio conforme a lo solicitado por la Unidad Ejecutora de Inversiones y el Ing. Alfredo Gómez Condori;

Que, el numeral 59.14 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevé como atribución del Consejo Universitario, la de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, estando a lo acordado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en su Sesión Ordinaria N° 016-2024-UNAM/CO de fecha 20 de marzo de 2024;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 066-2024-UNAM/CO-P, se encargó las funciones y atribuciones del despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua al Dr. Edwin Molina Porcel en su condición de Vicepresidente Académico, del 25 al 27 de marzo de 2024;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.4 del artículo 10° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la "ADQUISICIÓN DE CAMIONETA, VEHÍCULO Y CAMIONETA; EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con las siguientes características:

1. TÍTULO DE INMATRICULACIÓN (PRIMERA INSCRIPCIÓN) DEL VEHÍCULO:

- MARCA : TOYOTA
- MODELO : RUSH
- N° SERIE CHASIS : MHKE8FE20RK022936
- N° SERIE DE MOTOR : 2NR-4A21944
- CARROCERÍA : SUV
- COLOR : BLANCO
- AÑO MODELO : 2024

2. TÍTULO DE INMATRICULACIÓN (PRIMERA INSCRIPCIÓN) DEL VEHÍCULO:

- MARCA : TOYOTA
- MODELO : HIACE
- N° SERIE CHASIS : JTFBB6CP8R6046630



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 201-2024-UNAM/CO

- N° SERIE DE MOTOR : 1GD-9167504
- CARROCERÍA : MICROBUS
- COLOR : BLANCO
- AÑO MODELO : 2024

3. **TÍTULO DE INMATRICULACIÓN (PRIMERA INSCRIPCIÓN) DEL VEHÍCULO:**

- MARCA : TOYOTA
- MODELO : HIACE
- N° SERIE CHASIS : JTFBB6CP4R6048021
- N° SERIE DE MOTOR : 1GD-9191129
- CARROCERÍA : MICROBUS
- COLOR : BLANCO
- AÑO MODELO : 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección General de Administración en coordinación con la Unidades Orgánicas correspondientes, realice los trámites necesarios para la implementación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, el cual deberá realizarse siguiendo estrictamente la normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, para que en el plazo de dos (2) días hábiles de haber sido publicada la presente Resolución, pueda ser remitida a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, así como a los interesados para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




DR. EDWIN MOLINA PORCEL
(e) Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua




ABOG. KEVIN YVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua